

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-008333
Fecha de Radicado	30 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0200
Tema	Traslado a la DIAN - Reconocimiento de ingresos

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. Considerando que la norma autoriza a tener un objeto social indeterminado y por ende ejercer todas aquellas actividades comerciales lícitas, puede una sociedad por acciones simplificada, con objeto social indeterminado que contemple más de 4 actividades emitir facturación respecto de más de 4 códigos CIIU y por ende, respecto de códigos que no estén registrados en su RUT.

2. Como debe registrarse en la contabilidad y facturación, los ingresos por actividades económicas de la compañía cuando esta tiene más de las cuatro actividades que permiten registrar los formatos de la Cámara de Comercio y la DIAN (RUT)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a la primera pregunta, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con la emisión emitir facturación respecto de más de 4 códigos CIIU y por ende, respecto de códigos que no estén registrados en el RUT y sobre las sanciones que se pueden imponer a las entidades que no apliquen o apliquen de manera incorrecta los marcos técnicos de Información Financiera, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, realizaremos el traslado de sus inquietudes a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Respecto a la segunda pregunta, primero debemos indicar que la contabilidad debe velar el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

cumplimiento del principio del devengo cosa distinta a la forma legal, en tanto que la norma lo define como:

“Base contable de acumulación (devengo)”

27 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo).

28 Cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando éstas satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual.”

De conformidad con los marcos de información financiera establecidos en el DUR 2420 de 2015, los ingresos de actividades ordinarias de la entidad se reconocerá siguiendo las directrices establecidas para NIIF Plenas (Grupo 1) referidas en NIIF 15, para NIIF para las Pymes (Grupo 2) serán las establecidas en la sección 23 y NIIF Microempresas (Grupo 3) le corresponderá lo indicado en el capítulo XII, de la siguiente manera:

Mediante concepto 2021-0132, respecto del reconocimiento de ingresos, señalo:

“En el caso que la entidad aplique NIIF Plenas (Grupo 1) deberá seguir lo correspondiente de acuerdo a la NIIF 15 Ingresos ordinarios provenientes de contratos con los clientes, los siguientes serían los pasos a considerarse de manera general para el reconocimiento de los ingresos ordinarios asociados con la prestación de un servicio dentro de un contrato:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NIIF 15 Normatividad

Descripción

Reconocimiento:
Del tipo contrato con el cliente

La existencia de un contrato corresponderá a un acuerdo es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles en donde las partes la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir¹

Obligaciones de desempeño

Corresponde a los compromisos que son adquiridos en un contrato para la prestación de bienes y servicios, serán identificados como una obligación de desempeño que transferirá al cliente. Sin embargo, las obligaciones de desempeño identificadas en un contrato con un cliente pueden no limitarse a los bienes o servicios que se señalan de forma explícita en ese contrato, como lo es poner a disposición el suministro de un servicio para ser utilizados por el cliente cómo y cuándo este lo decida².

Medición – Determinación del precio de la transacción

Será el importe que se espera recibir sobre el bien o servicio prestados a un cliente, los cuales serán transferidos según el compromiso y de acuerdo al contrato existente³.

¹ Ver numerales 9 y 10 NIIF 15, incluida en el Anexo del DUR 2420 de 2015

² Ver numerales 22, 24 y 23 (d)(e) NIIF 15, incluida en el Anexo del DUR 2420 de 2015

³ Ver numerales 47-49 NIIF 15, incluida en el Anexo del DUR 2420 de 2015

NIIF 15 Normatividad

Descripción

Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño

Corresponderá distribuir el precio de la transacción a cada obligación de desempeño (del bien o servicio que sean distintos) por un importe que represente la parte de la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente^a. Dicha distribución en cada obligación de desempeño será independiente y se basará en el precio relativo de venta independiente.

Ingresos ordinarios que satisface la obligación de desempeño

Los ingresos ordinarios serán los que surgen en el curso ordinario de las actividades de la "entidad, que concede a un cliente la opción de adquirir bienes o servicios adicionales, esa opción da lugar a una obligación de desempeño en el contrato solo si la opción proporciona un derecho significativo al cliente que no recibiría sin realizar ese contrato"^bNegría CTCP

*Grafica realizada por el CTCP

(...)

En el caso de que la entidad aplique la NIIF para las Pymes (Grupo 2) la sección 23 también contiene algunas directrices sobre el tema, los párrafos 23.8 y 23.9 indican lo siguiente:

"Identificación de la transacción de ingresos de actividades ordinarias



23.8 Normalmente, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias de esta sección por separado a cada transacción. Sin embargo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables por separado de una única transacción cuando sea necesario para reflejar la esencia de ésta. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables de forma separada de una única transacción cuando el precio de venta de un producto incluya un importe identificable por servicios posteriores. Por el contrario, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones conjuntamente, cuando estén ligadas de forma que el efecto comercial logrado no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones de forma conjunta cuando venda bienes y, al mismo tiempo, tome un acuerdo separado para recomprar esos bienes en una fecha posterior, con lo que se niega el efecto sustantivo de la transacción. (...) Subrayado fuera de texto.

En el caso de que la entidad aplique la NIIF Microempresas (Grupo 3) en el capítulo XII indican lo siguiente:

“Medición de los ingresos

12.2 Una microempresa incluirá en los ingresos solamente los valores brutos de los beneficios económicos recibidos y por recibir por cuenta propia. Para determinar el valor de los ingresos, la microempresa deberá tener en cuenta el valor de cualesquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebaja por volumen de ventas que sean reconocidas por la microempresa.

12.3 En los ingresos se deben excluir los impuestos sobre bienes y servicios.

12.4 Los ingresos procedentes de la venta de mercancías (o bienes) deben reconocerse cuando la microempresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios sustanciales que van aparejados a la propiedad de esas mercancías.

12.5 Los ingresos procedentes de la prestación de servicios deben reconocerse hasta el grado en que se ha prestado el servicio, considerando de las siguientes alternativas la que mejor refleje el trabajo realizado.

(a) la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados.

(b) inspecciones del trabajo ejecutado.

(c) la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo.

12.6. Los otros ingresos corresponden a aquellos que cumplan la definición de ingresos contenida en el párrafo 2.18 a), diferentes de la venta de bienes y la prestación de servicios. Su medición inicial se hará con referencia al valor de la contrapartida recibida o por recibir. (...)

De igual manera, las actividades que para este caso son cuatro (4), pueden asimilarse en las NIIF a segmentos de negocio, para ello las NIIF Pymes y las NIIF Microempresas, no contemplan en el caso particular esta mención, la NIIF Plenas menciona:

“NIIF 8 Un segmento de operación es un componente de una entidad:

(a) que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad);

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

(b) cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y

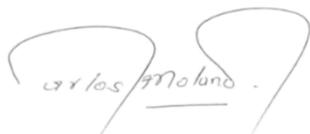
(c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.

Un segmento de operación podrá comprender actividades de negocio de las que aún no se obtengan ingresos, por ejemplo, los negocios de nueva creación pueden ser segmentos de operación antes de que se obtengan ingresos de sus actividades ordinarias.”

Por lo anterior, en conclusión el reconocimiento de los ingresos debe cumplir con las directrices mencionadas, y en el sistema contable podrá realizar una separación por medio de segmentos y centros de costos para identificar de una manera separada los resultados de cada una de las cuatro (4) actividades que desarrolla la entidad, garantizando la contabilización del ingreso neto de la información financiera dentro de la trazabilidad histórica de la misma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20